



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
LA MERMITA**

Aguadas - Caldas

Resolución de Fusión 000712 de marzo 25 de 2003

Resolución de Aprobación de Estudios desde nivel Preescolar hasta la Media
Nº 9098-6 de noviembre 03/2016 Nit: 810005240-2 DANE 217013000742

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026000008

Suscrito entre, **CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MERMITA**, entidad pública identificada con NIT. 810.005.240-2, representada por FABIO ARMANDO TAUTIVA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.171.321 expedida en Silvania, Cundinamarca, en calidad de Rector, nombrado para el efecto mediante Resolución No. 6073-6 del 29 de noviembre de 2023 y de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No.1075 de 26 de mayo de 2015, ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos. **CONTRATISTA: MARISOL ARIAS FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.055.832.768 de Aguadas. Contrato que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios técnicos con el fin de realizar revisión y actualización de los inventarios de bienes muebles de la Institución Educativa La Mermita en el municipio de Aguadas, Caldas, cargados en el sistema SIGIEP.

SEGUNDA. ACTIVIDADES A EJECUTAR: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga para con el fondo a realizar las siguientes actividades:

- a) Realizar la actualización de la información de los inventarios de la institución cargados en el sistema SIGIEP, a través de la información suministrada por la institución, para efectuar los respectivos movimientos en el sistema.
- b) Verificación y analizar la información existente, a fin de realizar coherentemente y de manera precisa, su actualización en el aplicativo.
- c) Realizar el registro de actualización de entradas, salidas, traslados, cambios de responsable, creación de terceros, reintegros, bajas y movimientos de inventario, dejando completamente al día la información en cada una de las dependencias y de forma consecuente en el sistema.
- d) Realizar procedimientos de baja, tanto de bienes reconocidos como PPYE, como de los No reconocidos como PPYE.

TERCERA. VALOR: Dos Millones de Pesos (\$2.000.000) M/Cte.

CUARTA. FORMA DE PAGO: Pagos parciales, previa certificación por parte del supervisor a cerca del debido avance y cumplimiento del objeto contractual.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es a partir de la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso hasta el 30 de noviembre de 2026.

SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades del contrato se ejecutarán en la institución educativa y en el domicilio del contratista.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la institución educativa a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2. Realizar oportunamente las actividades, de acuerdo a las indicaciones señaladas por la institución. 3. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MERMITA

Aguadas - Caldas

Resolución de Fusión 000712 de marzo 25 de 2003

Resolución de Aprobación de Estudios desde nivel Preescolar hasta la Media
Nº 9098-6 de noviembre 03/2016 Nit: 810005240-2 DANE 217013000742

cargo, la seguridad social integral y los parafiscales correspondientes. 4. Presentar la factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato. 5. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato. 6. Atender las recomendaciones que le efectúe la institución por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 7. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna. 8. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la institución educativa a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del contrato.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: La Institución se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Garantizar el acceso al sitio donde se prestarán los servicios. 2) Facilitar toda la información que requiera el CONTRATISTA para efectos de la cabal ejecución del contrato. 3) Suscribir las actas que le correspondan durante la ejecución del contrato. 4) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 5) Pagar oportunamente según la forma de pago. 6) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

NOVENA. INDEPENDENCIA: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato por su naturaleza no constituye vínculo laboral entre las partes, por consiguiente, no da lugar al pago de prestaciones sociales art. 32 Numeral 3 de la Ley 80 de 1993. El CONTRATISTA es una persona independiente de la Institución Educativa y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es representante, agente o mandatario de la Institución Educativa. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución Educativa, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al CONTRATANTE de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Institución Educativa por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
LA MERMITA**

Aguadas - Caldas

Resolución de Fusión 000712 de marzo 25 de 2003

Resolución de Aprobación de Estudios desde nivel Preescolar hasta la Media
Nº 9098-6 de noviembre 03/2016 Nit: 810005240-2 DANE 217013000742

interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: El ejercicio del control, vigilancia y supervisión del contrato, estará a cargo de **LUZ AMPARO DÁVILA MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 24.366.596, Docente de la Institución Educativa, y quien tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Autorizar los pagos al Contratista.

DÉCIMA TERCERA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 2026000008 del 14 de julio de 2026, con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, - Sección Presupuestal: Gastos de Funcionamiento - Rubro: "Contratación de servicios técnicos y profesionales". Fuente: Gratuidad por un valor de \$2.000.000.

DÉCIMA CUARTA. RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE: El presente contrato se rige por el manual de contratación de la institución aprobado mediante acuerdo del consejo directivo, según lo estipulado en el artículo 13 de la ley 715 de 2001 y artículos 2.3.1.6.3.5 y 2.3.1.6.3.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015.

DÉCIMA QUINTA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos, no se considera para el contrato la exigencia de garantías, atendiendo a su naturaleza, cuantía y forma de pago.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: El contrato estatal es intuito personal y, en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sino con autorización previa y escrita de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de la prestación del servicio público educativo a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
LA MERMITA

Aguadas - Caldas

Resolución de Fusión 000712 de marzo 25 de 2003

Resolución de Aprobación de Estudios desde nivel Preescolar hasta la Media
Nº 9098-6 de noviembre 03/2016 Nit: 810005240-2 DANE 217013000742

circunstancias no imputables al Contratista o La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, u otros similares. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra La INSTITUCIÓN EDUCATIVA por no haberlas constituido o mantenido vigente.

DÉCIMA NOVENA. MULTAS Y PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, la parte incumplida pagará a la parte cumplida, el 10% del valor del contrato. Cada vez que se presente incumplimiento parcial del contrato por parte del contratista deberá pagar una multa equivalente al 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el valor de éstas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Fondo de Servicios Educativos de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA y podrá ser tomado directamente de las sumas que se le adeude al Contratista o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento.

VIGÉSIMA. - JUSTA CAUSA PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL E INHABILIDADES: El contratista para todos los efectos del presente documento, declara que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley para contratar con el Estado y que durante la ejecución de este no existe ninguna relación laboral que implique subordinación, cumplimiento de jornada ni pago de salarios o prestaciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener la institución educativa libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

VIGÉSIMA TERCERA. PRODUCTOS A ENTREGAR: Producto del debido cumplimiento del contrato, la institución quedará con la información de los inventarios de bienes muebles cargados en el sistema SIGIEP, totalmente depurada y actualizada, generando inventarios personalizados sin ninguna inconsistencia.

Para constancia, se firma en Aguadas, Caldas, a los 16 días del mes de julio del año 2026.



FABIO ARMANDO TAUTIVA AGUDELE
Contratante

ORIGINAL FIRMADO

MARISOL ARIAS FLOREZ
Contratista